

CONSTANCIA: Popayán, 24 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00411, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00411
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: ARTURO LEVAZA

Interlocutorio N° 1313

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 106404479, por valor de \$ 67.763.427, del que se solicita la ejecución del saldo total más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 671 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y el lugar de pago de la obligación pactado, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **ARTURO LEVAZA**, y a favor de la parte demandante; **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 67.763.427)**, por concepto de la obligación del capital contenido en el título valor pagaré N° 106404479.

2.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital adeudada, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de mayo de 2021, hasta la fecha en que se verifique su cancelación total.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte manifiesta bajo gravedad de juramento que desconoce el canal digital de la parte demandada.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con C.C. N° 37.753.586 y T.P. N° 139.702 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: NO AUTORIZAR como dependientes judiciales a las personas mencionadas en el escrito de demanda, toda vez que no se acreditan como estudiantes de derecho o como abogados inscritos, conforme lo establece el Decreto 196 de 1971, artículos 26 y 27.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021-411

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96aef2a219d617565a1ef6378e118cf9adab50c4140b31f54b28245e62a947f**
Documento generado en 24/08/2021 03:29:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>